

DECRETO 954 DE 2001

24/05/2001

por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 2808 de 2001, por el Decreto 2742 de 2001, por el Decreto 1803 de 2001, por el Decreto 1535 de 2001, por el Decreto 1902 de 2002, el Decreto 462 de 2002, Decreto 461 de 2002, Decreto 460 de 2002, el Decreto 315 de 2002, el Decreto 2400 de 2003, el Decreto 2164 de 2003, el Decreto 3393 de 2004, el Decreto 2554 de 2004, el Decreto 2553 de 2004, el Decreto 148 de 2004, el Decreto 1424 de 2004, Decreto 647 de 2005, Decreto 863 de 2005, Decreto 1617 de 2005, Decreto 2718 de 2005, Decreto 3613 de 2005, Decreto 3618 de 2005 y por el Decreto 2910 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó favorablemente sobre dicha modificación,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la

República, serán cumplidas por la planta de personal Global que se establece a continuación, así:

Planta Global	N° de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado	
(Uno) Presidente de la República	001 1	(Uno) Alto Comisionado para la Paz	110 5	(Cinco)	
Consejero del Presidente	110 41 2	(Dos) Consejero Alterno para la Paz	111 41 1	(Uno)	
Director de Departamento	130 6	(Seis) Director Programa Presidencial	120 41 3	(Tres)	
Jefe de Area	105 41	N° de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
Secretario de Presidencia de la República	140 41 1	(Uno) Subdirector de Departamento	150 41 1	(Uno)	
Vicepresidente de la República	102 31	(Treinta y uno) Asesor	210 35 14	(Catorce)	
Asesor	210 37 16	(Dieciséis) Asesor	210 39 6	(Seis)	
Asesor	210 40 10	(Diez) Asesor	210 41 3	(Tres)	
Asesor	210 43 6	(Seis) Asesor	210 44 4	(Cuatro)	
Asesor	210 47 3	(Tres) Asesor	210 48 1	(Uno)	
Asistente de Coordinación	305 31 16	(Dieciséis) Asistente de Coordinación	305 33 1	(Uno)	
Asistente de Coordinación	305 34 6	(Seis) Asistente de Coordinación	305 30 1	(Uno)	
Asistente de Coordinación	305 32 9	(Nueve) Profesional	430 29 3	(Tres)	
Profesional	430 28 4	(Cuatro) Profesional	430 27 1	(Uno)	
Profesional	430 26 7	(Siete) Profesional	430 24 12	(Doce)	
Profesional	430 23 7	(Siete) Secretario Especializado	450 24 25	(Veinticinco)	
Secretario Ejecutivo	520 22 7	(Siete) Secretario Ejecutivo	520 21 2	(Dos)	
Secretario Ejecutivo	520 20 1	(Uno) Secretario Ejecutivo	520 19 21	(Veintiuno)	
Secretario Ejecutivo	520 18 1	(Uno) Secretario Ejecutivo	520 17 2	(Dos)	
Secretario Ejecutivo	520 16 8	(Ocho) Técnico	530 21 17	(Diecisiete)	
Técnico	530 20 3	(Tres) Técnico	530 17 6	(Seis)	
Técnico	530 16 4	(Cuatro) Tecnólogo	540 22 2	(Dos)	
Tecnólogo	540 18 38	(Treinta y ocho) Asistente Administrativo	615 11 3	(Tres)	
Asistente Administrativo	615 12 11	(Once) Asistente Administrativo	615 14 13	(Trece)	
Asistente Administrativo	615 15 7	(Siete) Auxiliar Administrativo	620 15 3	(Tres)	
Auxiliar Administrativo	620 14 13	(Trece) Auxiliar Administrativo	620 12 11	(Once)	
Auxiliar Administrativo	620 10 117	(Ciento diecisiete) Auxiliar Administrativo	620 9 69	(Sesenta y nueve)	
Conductor Mecánico	635 15 13	(Trece) Secretario	655 15 1	(Uno)	
Secretario	655 14 2	(Dos) Secretario	655 13 14	(Catorce)	
Secretario	655 12 1	(Uno) Secretario	655 11		

Artículo 2°. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

mediante Resolución distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal, establecida en el artículo 1° del presente Decreto se efectuará en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2434 de 1991 y demás disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Manuel Santos.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Eduardo Pizano de Narváez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Mauricio Zuluaga Ruiz.